PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DECIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 236.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 237.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 239.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 26**

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, À SUS HABITANTES

DEL ESTADO DE GAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS PODER LEGISLATIVO

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de

Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 239

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Chilapa de Dlaz, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de

ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o pago

75,000.00

PODRÍGHEZ INGRESO CONCEPTO PRESIDENTE TOTAL \$6'485,242.75 INGRESOS FISCALES 1'262,700.00 **IMPUESTOS** 267,400.00 DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO Impuestos sobre los ingresos 90,000.00 SECRETARIA. Diversiones y espectáculos públicos 90.000.00 Impuestos sobre el patrimonio 95,400.00 DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL 95 400 00 SECRETARIO. impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 21,000.00 Traslación de dominio 21,000.00 Accesorios 1,000.00 DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA Recargos de impuesto predial 1,000.00 impuestos no comprendidos en las fracciones de la lev de Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de 60,000.00 cumplimiento. liquidación o pago Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de 60,000,00 Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2,000.00 Contribución de mejoras por obras públicas 1,000.00 Saneamiento 1.000.00 GABINO CUEMMONTEAGUD LIC Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores 1,000.00 pendientes de liquidación o pago EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual. 1.000.00 pendientes de cobro DERECHOS 505,700,00 LIC. ALFONSO JOSÉ GO MEZ SANDÓVAL HERNÁNDEZ. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de blenes de dominio público 67,000.00 Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. Mercados 62,000.00 Rastro 5,000.00 Derechos por prestación de servicios SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. 362,700.00 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Alumbrado público 1 000 00 Aseo público Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014. 23.000.00 Certificaciones, constancias y legalizaciones 20,000.00 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de 4,500.00 servicios 300,000.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas públicas 8.000.00 LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 6.200.00 Accesorios de derechos 1.000.00 AI C. . . Recargos 1,000,00 Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado 1,000.00 NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 238.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Corrientes

Corrientes

Corrientes

ACCESORIOS

Recargos de impuesto predial

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

DÉCIMA SECCIÓN 27

5,000.00

5,000.00

1,000.00

Derechos de leyes de años anterior cobro	es, no en la actual, pen	idientes de	75,000.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro		Corrientes	60,000.00
PRODUCTOS	•		401,600.00	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
Productos de tipo corriente			400,600.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derivado de bienes muebles e intang	ibles		400,000.00	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Arrendamiento de maquinarla			400,000.00 600.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros			450.00				
Productos no comprendidos en ingresos causadas en ejercicios fi líquidación o pago (rezagos)			1,000.00	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos de leyes de años anterior	es, no en la actual, pen	dientes de	1,000.00	pendientes de liquidación o pago			
cobro				Contribuciones de mejoras de leyes	5	Q	1 000 00
APROVECHAMIENTOS			81,000.00	de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos riscales	Comentes	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corrient	0		80,000.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	505,700.00
Multas	alka da lawa		5,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		Corrientes	67,000.00
Participaciones derivadas de la aplica	icion de leyes		70,000.00 70,000.00	Mercados Rastro	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	62,000.00 5,000.00
Donaciones Aprovechamientos por aportaciones y	cooperaciones		5,000.00	Rastio	Recuisos Fiscales	Comenes	5,000.00
Aportación de beneficiarios			5,000.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	362,700.00
A	aa an laa franslanse di	a la lau da		Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos no comprendide ingresos causadas en ejerciclos fis liquidación o pago			1,000.00	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Aprovechamientos de leyes de añ pendientes de cobro	os anteriores, no en	la actual,	1,000.00	Certificaciones, constancias Y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENE	ES Y SERVICIOS		5,000.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Ingresos por ventas de bienes		cidos en	5,000.00	Agua potable, drenaje y	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
establecimientos del gobierno cent			5,000.00	alcantarillado			,
Venta de bienes y servicios municipal	cs .		3,000.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONE	ES Y CONVENIOS		5'222,536.75	Servicios de vigitancia, control y	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
PARTICIPACIONES			2'581,464.16	evaluación 5 al millar			-,
Fondo municipal de participaciones Fondo de fomento municipal	1		1'726,463.00 761,570.00	Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Fondo municipal de compensaciones			51,907.56	Recargos Recargos de agua potable, drenaje	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Fondo municipal sobre la venta final d	e gasolina y diesel		41,523.60	y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APORTACIONES Fondo de aportaciones para la infraes	touctura social municinal		2'635,072.59 1'771,680.38	Derechos no comprendidos en			
Fondo de aportaciones para el fortal las demarcaciones territoriales y del D	ecimiento de los munici		863,392.21	las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de la literatura	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
CONVENIOS			6.00	liquidación o pago Derechos de leyes de años			
Convenios federales Convenios federales			4.00 1.00	anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Programas federales Empréstitos			1.00 1.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	401,600.00
Productos financieros de convenios fe	derales		1.00	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	400,600.00
Convenios estatales			2.00	Derivado de bienes muebles e	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
Programas estatales			1.00	intangibles Arrendamiento de maquinarla	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
Productos financieros de convenios es	statales .		1.00	Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	200.00 200.00
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a to di	spuesto en el artículo 6	31, fracción I	inciso a), de la Ley	Cheques Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
General de Contabilidad Gubernament	tat, a continuación se			Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Ingresos por Fuente de Financiamiento y	Económica:			Productos financieros del fondo iv Cheques	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	200.00 200.00
CONCEPTO		TIPO DE	INGRESO	Productos no comprendidos en			
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO II	NGRESOS	ESTIMADO	las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes o	1,000.00
TOTAL			\$ 6'485,242.75	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)		De Capital	-
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	11262,700.00	Productos de leyes de años		Corrientes o	
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	267,400.00	anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Impuestos sobre los ingresos		Corrientes	90,000.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
Diversiones y espectáculos públicos		Corrientes	90,000.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Impuestos sobre el patrimonio		Corrientes	95,400.00	CORRIENTE Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos Fiscales (Corrientes	95,400.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales (Corrientes	21,000.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00	Donaciones Aprovechamientos por aportaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00

Aprovechamientos por aportaciones

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercícios fiscales anteriores

pendientes de liquidación o pago

y cooperaciones Aportación de beneficiarios

1,000.00

1,000.00

60,000.00

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Corrientes

Corrientes

Corrientes

28 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

215,122.02 436,211,40

219,569.36 215,122,02

210,589 38

000

0.00 210,569.38

8

215,122.02 219,589.35

216,122,02

215,122.02 0.00

215,122.02 8

215,122.02 219,599.36 0.00

00 \$ 2'581.464.18 2"635,072 59

215,122.02 210,560.38

436,211.40 215,122 02

435,211,40 215,122.02 210,569.38

436,211.40 215,122 02

436,211.40 215,122.02

gresos por ventas de bienes irricios producidos itablecimientos del Goblen

APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	4,000.00	10,000.00	0.00	2,000.00	5,000.00	\$ 000 00	90.0	2,000.00	2 000 00	8 0	0.00	80	436,211,40
Ingresos por ventas de bienes y servicios Ingresos por ventas de bienes y	Ingresos Propios	Corrientes	5,000.00	1,000.00	6,000.00	00.0	1,000.00	10,000.00	10,000,00	80	3,000.00	3,000.00	00.0	8.0	0.00	435,211.40
servicios producidos en establecimientos del gobierno central Venta de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	5,000.00	2,000.00	14,000.00	00.00	3,000 00	7,100.00	7,100,00	8 6	1,000.00	1,000 00	90:0	0.00	00:0	436,211.40
municipales	Ingresos Propios	Corrientes	5,000.00	3,000.00	12,000.00	00.00	00.000 , ↓	10,600.00	10,000,00	80.009	6,000.00	9,600.00	1,000.00	2,890.00	2,900,00	436,211.40
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5'222,536.75	8	8	00.0	8	8	8	8.	8	8	8	00'0	80.0	8
PARTICIPACIONES Fondo municipal de	Recursos Federales	Corrientes	2'581,464.16	6,000.00	16,000.00	0	1,500.00	160,000.00	150,000.00	. 6	2,000.00	2,000 00	0	6	0	435,211,40
participaciones de	Recursos Federales	Corrientes	1'726,463.00	8	8	00.0	8	+			8	8	8	8	90.0	ł
Fondo de fomento municipal Fondo municipal de	Recursos Federales	Corrientes	761,570.00	4,500.00	18,000.00	٥	6,000.00	20,000.00	20,000.00	6	6,000.00	8,000.00	ő	6	8	436,211.40
compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	51,907.56		1	Ļ	L	_	4	1	_	1_	1	<u> </u>		·
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Comentes	41,523.60	5,000 to	30,200 eq	0.00	4,000.00	3,600.0	3,600 (0	03:0	3,000.00	3,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	436,211.40
APORTACIONES _	Recursos Federales	Corrientes	2'635,072.59	7,000.00	8	0.00	1,500.00	8.0	8	800	6,000,00	5,000.00	8	8	8	3
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1771,680.38	9.7	15,000.00		99,4	60,000.00	\$0,000,00		8,00	8,8				435,211.40
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	863,392.21	12,000.00	27,000.60	\$00.00	8,000.00	70,000.00	70,000.00	00:0	10,000.00	10,000.00	000	90'0	900	438,211.40
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00	7,000.00	20,500.00	0.00	00 000*	16,000.00	16,000.00	86	8,000.00	6,000.00	8	000	00.0	436,211.40
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00	κ.	8,		*	\$\$	2							25
	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	1.00 1.00	8	8	8	8	8	8	8	8	8	00.0	00.0	000	8
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00	5,000.00	42,000.00	°	00'000'01	20,000.00	20,000.00	٥	8.000.00	5.000.00	٥	٥.	٥	435,211.40
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00													
Convenios estatales	Recursos Estatales	Comentes	2.00	10,500.00	150,000.00	\$00.00	00'000'00	00.000,00	40,000.00	\$00.00	30,000.00	30,000.00	~ °	00.000,	1,000.00	435,211,40
Programas estatales Productos financieros de convenios	Recursos Estatales Recursos Estatales	Comentes Comentes	1.00 1.00	9	5		g	4	\$		8	30		-	-	2
estatales	recorsos Estatales	Contentes	1.00	00:0	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
ARTÍCULO 3 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de Ingresos Base Mensuat.	36, último párrafo, de la Ley General d	de Contabřídad Gubernami	ental, se presenta el Calendario	67,000.00	362,700.00	1,000.00	75,000.00	401,600.00	400,600.00	1,000.00	81,000.00	90.000	000,1	8,000.00	\$,000.00	6'222,636.76
8 9 9 9	8 8 8	8 8		90 ce.	8	1	en les gresce scales de			5 5 5 5		8	ciones sades erfores	뿔	t sau	>
8 8 c 8 c	1-1 8 4	0 6	1 2 1	~* i	e l	- 1	*57	ı	1	8 7 2 3	!	1 1	8758	- 1	6 2	1

				<u> </u>									
TOTAL	F46,242.75												
MPUESTOS	767,400.00	90,290,00	44,100.00	44,700.00	71,100.00	4,500.00	1,400.00	14,009.00	1,000.00	34,000.90	2,000.00	0,500,0	7,000,2
Impuestos sobre los ingresos	00'000'04	32,000.00	18,000 00	14,000.00	0.00	80	900	88	900	26,000.00	8	80'0	ě
Impuestos sobre el patrimonio	95.400.00	30,200.00	20,100,00	20,200.00	15,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.90	1,000.00	1,000,00	1,000.00	2,000,00	88
mouesta sobre le producción, el consumo y les transacciones	21,000.00	3,000.00	0.00	\$,000.00	000	2,000.60	8	¢,000.00	0.0	6,000.00	86	1,000.00	8
Acceptos	1,000.00	00:0	0.00	00.0	000	80	800	0.0	8	1,000.00	88	0.0	8
impuestible no comprehidos en las fiscoches de la Lay de lingvesor causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de fiquidación o pago	00 000 00	25.000.00	F.000.00	8,000.00	5,200.00	26.00%,	80.00	8,600.00	80	2,000 00	1,000,00	80.00	, s
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00	00.0	000	00'0	000	90'6	86	000	9470	2,000,00	Bq.	979	9
Combudo de mejoras por obres públicas	1,000 00	000	800	98.0	86	86	80	800	80	1,000 00	8	9.0	8
Combuctors de Vejors no compandidas en la fraccione de la Lim de Ingrasos causadas en secricios fraciles anientres pendientes de Aquatación o pago	1 000 00	00'0		800	86 8	00 0	8	80	8	92 000,1	8	86	9.0
DERECHOS	503,790.00	191,000.90	67,000.00	31,800.00	47,500.00	23,500.00	00.000,80	23,300,00	21,500 00	18,000.00	00'000'61	96,000,01	18,000.0

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

PROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza; 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2014

DÉCIMA SECCIÓN 29

- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el roi cuanto ai impuesto derivado de los eventos permaneriaes, el mismo se enterada el efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo
 - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorerla Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorerla Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser c) modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorerla Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único, Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$ / M2

8

\$ 120.00 \$ 45.00

\$ 45.00 Susceptible de Transformación \$ 45.00 Agencias y Rancherlas SUELO RÚSTICO \$ / Ha ZONAS DE VALOR \$ 5,350.00 Agricola Agostadero \$ 4,800.00 Forestal \$ 3,750.00 \$ 1,600.00 No apropiados para uso agrícola BASES MÍNIMAS 2 SMVG Base Minima Suelo Urbano 1 SMVG Base Minima Suelo Rústico ZONA B LUNO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAI

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

menter all about it , so o

and menderaco

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las ARTICULO 16.- En hinguir caso el impuesto riecula sela inicia a la candida de violente por la bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorerla Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 24.- La Tesorerla Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Unico. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 25.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 27.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 28.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas, correspondera a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 29.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
i.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00	M2 por dia
H.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	M2 por día

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 31.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza.	\$ 30.00	Por evento
11.	Compra – venta de ganado.	\$ 30.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 33.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CO	NCE	РТО			CUOTA	PÉRIODICIDAD
ł.	Recolección habitación	de	basura	en	casa-	\$ 5.00	Por servicio

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
L	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00

ARTÍCULO 35.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 36.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL			,
Tienda de abarrotes	\$240.00	\$240.00	Anual
Farmacias	240.00	240.00	Anual
Tortillerlas	240.00	240.00	Anual
Papelerias	240.00	240.00	Anual
Materiales de	300.00	300,00	Anual
construcción			
DE SERVICIOS			Anual
Caja de ahorro	8,000.00	8,000.00	Anual
Hoteles	500.00	500.00	Anual
Casa de huéspedes	240.00	240.00	Anual
Estéticas	240.00	240.00	Anual
Internet	240.00	240.00	Anual
Comedores	240 00	240.00	Anual

ARTÍCULO 37.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

 Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

DÉCIMA SECCIÓN 31

- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 38.- Las ficencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siquientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento
- Copia de licencia sanitaria actualizada
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 39.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$120.00	Anual
Uso Comercial	\$200.00	Anual

ARTÍCULO 40.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$120.00	Anual
Uso Comercial	\$200.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesana para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberlas de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
i. Otros	•
Conexión a la red de agua potable	\$2,500.00
Conexión a la red de drenaje	\$2,000.00

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 41.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1,	Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
J.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	 \$1,000.00

ARTÍCULO 43.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda. ARTÍCULO 44.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorerta Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorerla Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la lasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 46.- La Tesorerla Municipal percibira recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendlentes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 47.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
Renta de Volteo	\$ 400.00	Por hora

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 50.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
103.	Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Município).	\$ 300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica.	\$ 300.00
V.	Tirar basura en la via pública.	\$ 500.00

Exceso de velocidad en la zona urbana

Otros (faltas a la moral).

\$ 300.00

\$ 300.00

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibira multas por infracciones por faltas de caracter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamlentos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresanos, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 57.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y

CONCEPTO

 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Intraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ. SEGRETARIA:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le $d\acute{e}$ el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centror Oax., a 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUMMONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

Thuran

LTC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 239.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.